ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.° 21.541

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(05 de abril de 2022)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2021)

ÁREA DE COMISIONES LEGIALTIVAS VI
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.° 21.541

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N.° 21.541, REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS**, con base en las siguientes consideraciones.

1- Tramitología del proyecto:

- 06-08-2019: Presentación del Proyecto.
- 23-09-2019: Asignado el proyecto a la Comisión Especial de Guanacaste No 20,936.
- 01-10-2019: Recepción del proyecto en la Comisión Especial de Guanacaste No 20,936.
- 08-10-2019: Ingreso en orden del día en Comisión Especial de Guanacaste No 20,936.
- 05-04-22: Dictaminado en la Comisión Especial de Guanacaste No 20,936.

2- Objetivo del proyecto:

El texto base de la iniciativa se conforma de un artículo único, que propone reformar el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 9316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. La reforma consiste en rebajar el porcentaje del impuesto que se establece actualmente en favor de la Municipalidad de Liberia en el señalado numeral e inciso, de un treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a un veintiocho coma seis por ciento (28,6%), de modo que ese 10 % que se reduce sea destinado a la administración y mantenimiento del Museo de Guanacaste.

Para el cumplimiento de ese objetivo, la Municipalidad de Liberia está autorizada legalmente para dar en administración dicho Museo a la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste, por un plazo de diez años prorrogables, y su Junta Administradora estará sujeta a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, la Asociación Administradora del Museo, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y organizarse con otras asociaciones administradoras de museos; asimismo, la Municipalidad de Liberia está autorizada a recibir bienes en donación, transferencias y subvenciones de personas físicas o jurídicas privados, nacionales o extranjeros, con el fin exclusivo de cumplir con los objetivos del Museo.

El artículo 8 de su ley de creación, dispone que el Museo de Guanacaste será financiado fundamentalmente mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de donaciones, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales, así como el cobro por los servicios y las actividades que realice la Asociación y el Museo dentro del país y fuera de él.

En resumen, el Museo de Guanacaste es una dependencia de la Municipalidad de Liberia, administrado por una Asociación Administradora del Museo, con colaboración del Museo Nacional, financiada por donaciones de instituciones públicas y privadas e ingresos provenientes de las actividades de la Asociación Administrativa, que tiene como fin principal promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste.

A pesar de ser una dependencia de la Municipalidad de Liberia, es muy poca la ayuda que esta brinda para el adecuado mantenimiento del Museo y siendo que sus eventuales fuentes de ingreso no son estables ni seguras, la Asociación debe realizar ingentes esfuerzos para salir adelante con la administración de un órgano que es muy relevante para mantener la identidad histórica de Guanacaste.

Por otra parte, como se indicó, la ley es clara en establecer que el Museo es una dependencia de la Municipalidad de Liberia y como tal, tiene el derecho (y la Municipalidad la obligación) de recibir financiamiento de la entidad a la que pertenece, situación que no se da en la realidad, por lo menos de una manera permanente y directa.

La finalidad del presente proyecto de ley, dadas las difíciles condiciones en que trabaja el Museo de Guanacaste, es dotar a la Asociación de un presupuesto pequeño pero necesario, para que pueda ejercer las atribuciones que la Ley N.°

8543 le impuso y que la Municipalidad de Liberia también asuma las suyas, con un órgano que forma parte de su estructura administrativa.

Instituciones consultadas:

Con el fin de enriquecer el proyecto con los criterios de las instituciones y sectores involucrados directa e indirectamente con este tema, se procedió a realizar las siguientes consultas:

- Asociación Administradora del Museo de Guanacaste.
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Municipalidad de Liberia
- Municipalidad de Nicoya
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Tilarán

3- Respuestas recibidas:

Se recibieron respuestas de las siguientes instituciones:

- **Asociación Administradora del Museo de Guanacaste:**

 En oficio No MG-74-20 del 30 de junio del 2020, esta Asociación manifiesta que *"declaramos nuestro apoyo incondicional al proyecto"*.

 Mencionan además en dicho oficio que *"estamos a la orden para lo que se consideren oportuno y nos ponemos a su disposición, con el fin de llevar a buen puerto este proyecto de Ley, que permita la sostenibilidad económica del Museo de Guanacaste."*

- **Municipalidad de Liberia:**

 Mediante oficio No D.R.A.M-0331-2022 del 23 de marzo del 2022, esa Municipalidad manifiesta su oposición al proyecto, fundamentada de manera especial en que ""*Mantener tal proyecto de ley en los términos en que se encuentra redactado, tomando recursos de la Municipalidad de Liberia, disminuyendo su capacidad de disposición de sus ingresos y definiendo el destino de tales recursos, implicaría la configuración de una inconstitucionalidad manifiesta y flagrante que atenta contra el texto constitucional".*

 Importante mencionar sobre esta manifestación de la Municipalidad de Liberia, que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea

Legislativa aclara esta observación, misma que se detalla más adelante en este dictamen.

- **Municipalidad de Nandayure:**

 Esta Municipalidad respondió únicamente en su oficio SCM.LC 06-180-2019 del 24 de octubre del 2019, que "*Se acuerda: tomar nota y proceder a su archivo."*

- **Municipalidad de Nicoya:**

 Esta Municipalidad hizo llegar a la Secretaría de esta Comisión, el criterio de la asesoría jurídica de su Concejo Municipal, en el que expone que *"se considera un proyecto importante pues pretende, dadas las difíciles condiciones en que trabaja el Museo de Guanacaste, es dotar a la Asociación de un presupuesto pequeño pero necesario, para que pueda ejercer las atribuciones que la Ley No 8543 le impuso y a la Municipalidad de Liberia también asuma las suyas, con un órgano que forma parte de su estructura organizativa."*

- **Municipalidad de Tilarán:**

 Mediante oficio SCM 014-2020 del 7 de enero del 2020, esa Municipalidad transcribe acuerdo de su Concejo Municipal en el que *"por unanimidad emite voto negativo ante dicha iniciativa, puesto que contradice la distribución equitativa para las municipalidades de Guanacaste."*

4- Criterio del Departamento de Servicios Técnicos:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en su informe **AL-DEST- IJU- 098- 2021** del 12 de mayo del 2021, expone lo siguiente:

"*La propuesta mantiene el respeto al principio de caja única del Estado al disponer que será el Ministerio de Hacienda el que trasladará esos rubros y que serán depositados en cuentas individuales. Además, la Ley N° 8543 de Creación del Museo de Guanacaste dispone que ese Museo estará sujeto a la fiscalización de la Auditoría de la Municipalidad de Liberia y de la Contraloría General de la República.*

Tal como está redactada la propuesta, el nuevo beneficiario del 10% que es el Museo de Guanacaste deberá utilizar ese dinero únicamente en la administración y mantenimiento del Museo, y por tanto no le alcanza la prohibición establecida al final del inciso 2 del artículo 2, por lo que sí pueden destinarlo al pago de salarios y gastos administrativos."

Asimismo, con relación a la duda que planteó la Municipalidad de Liberia en su oficio No D.R.A.M-0331-2022 del 23 de marzo del 2022, en cuanto a que: "*Mantener tal proyecto de ley en los términos en que se encuentra redactado,*

tomando recursos de la Municipalidad de Liberia, disminuyendo su capacidad de disposición de sus ingresos y definiendo el destino de tales recursos, implicaría la configuración de una inconstitucionalidad manifiesta y flagrante que atenta contra el texto constitucional" el Departamento de Servicios Técnicos lo aclara en el informe citado líneas atrás, mencionando que:

"… la intención de dotar de recursos de un impuesto nacional para destinarlo a las municipalidades con un destino específico no roza con la Constitución Política, tal y como lo ha señalado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en alusión al Voto N° 3930-95:

"Es decir, que la Sala no encuentra inconstitucionalidad alguna en que los tributos del proyecto de ley consultado, vayan directamente a los gobiernos locales para que sean administrados por éstos; en otras palabras, fijar el destino de los recursos en el ámbito municipal, girando las sumas a los Gobiernos Locales, no ofrece resistencia alguna con el régimen constitucional del país."

5- Conclusiones:

De conformidad con la información anteriormente detallada, recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

1- (…)

2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1.a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el veintiocho coma seis por ciento (28,6%) a la Municipalidad de Liberia; **el diez por ciento (10%) para la administración y mantenimiento del Museo de Guanacaste**, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

(…)

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DEL ÁREA DE COMISIONES VI, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR

MILEIDY ALVARADO ARIAS

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES

MARULIN AZOFEIFA TREJOS

JOSE MARÍA GUEVARA NAVARRETE

WELMER RAMOS GONZÁLEZ

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS

DIPUTADOS (AS)

Lee: vvl
Confronta: gcg